

Este documento es una publicación del Ministerio de Justicia y Trabajo, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de coordinador de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República del Paraguay, creado por Decreto N° 2290 del 19 de junio de 2009.

Febrero, 2013.

1ª edición, 2013

Casa de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo

Avda. Mariscal López entre Santa Rosa y Choferes del Chaco

Telefax:+595 (21) 663865

Web: www.derechoshumanos.gov.py

Asunción - Paraguay

Impreso en Paraguay

Diseño gráfico: **PrintHOUSE**

Ilustración de tapa: fotos de archivos del Ministerio de Justicia y Trabajo

Esta autorizado el uso y divulgación del contenido de este libro, siempre que se cite la fuente.

2.1 Educación en derechos humanos

2.1

MARCO CONCEPTUAL

La educación en derechos humanos es reconocida como un componente del derecho a la educación ya en la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando se afirma: *“...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”*(art. 26.2).

El desarrollo de la educación en derechos humanos como un campo disciplinar autónomo entre la educación y el derecho lleva varias décadas y estuvo ligado a las condiciones políticas de cada momento y en cada país.¹²² Un esfuerzo por definirla explica: *“La educación en derechos humanos (EDH) es un conjunto de métodos pedagógicos para informar a la población sobre sus derechos humanos y formarla en ellos. Provee información acerca de las normas internacionales y regionales de derechos humanos, los estándares y los sistemas y mejora las capacidades y actitudes de la población que conducen a la protección y la vigencia de los derechos humanos. Educar a la población en sus derechos humanos la empoderaría para conocerlos y usarlos en la protección de sí mismos y de otros frente a su violación. Ella conduce al mutuo entendimiento [entre las personas y los grupos] y al respeto de los derechos humanos. Así, la EDH contribuye y protege la dignidad de las personas”*.¹²³

El Comité de Derechos del Niño enfatizó en este sentido que: *“...La educación en la esfera de los derechos humanos debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos, pero los niños también deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad. La educación en la esfera de los derechos humanos debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños”*.¹²⁴

2.1

SITUACIÓN

Como resultado de los años de dictadura, al igual que en el resto de los países de la región que la sufrieron, la educación en Derechos Humanos durante ese período no fue formal, sino que se realizó de manera popular a través de los movimientos y organizaciones sociales durante la resistencia a los regímenes dictatoriales y luego coadyuvando en la construcción de sociedades democráticas.

Debe resaltarse en este sentido durante el período dictatorial la invaluable labor de las Ligas Agrarias Cristianas que establecieron escuelas campesinas¹²⁵ así como también las experiencias de instituciones educativas con la educación liberadora.¹²⁶

Asimismo, durante los procesos de transición, se deben referir los esfuerzos de muchos grupos propios de las comunidades y organizaciones sociales comprometidas en zonas periféricas, como los “bañados” de Asunción y el trabajo de organizaciones no gubernamentales varias para contribuir a la formación ciudadana como el Servicio Paz y Justicia – Paraguay (Serpaj-Py) y Decidamos.

En el campo de la educación formal, durante la dictadura, el sistema utilizaba a la escuela como un medio de control social y adoctrinamiento¹²⁷. Los contenidos más cercanos a la educación en derechos humanos estaban asociados a la educación cívica y se referían más a obligaciones que a derechos.

Durante la transición, el proceso de Reforma Educativa incluyó entre los contenidos fundamentales la educación ciudadana y como contenidos específicos las normas de derechos humanos¹²⁸.

En el 2010 se inicia el proceso de elaboración del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), impulsado desde el MEC que permitió el encuentro entre instituciones públicas, organizaciones sociales y movimientos populares que trabajan en este campo. El proceso concluyó en el 2012 con la aprobación de dicho Plan que contempla estrategias específicas de trabajo en la materia.

¹²² Mihr, 2010: 3445.

¹²³ Mihr, 2010: 3439.

¹²⁴ Comité de Derechos del Niño, 2001: 15.

¹²⁵ Telesca, 2004; Terrible, 2008

¹²⁶ Herrera, 1996

¹²⁷ Comisión de Verdad y Justicia, 2008.

¹²⁸ Ministerio de Educación y Cultura, 1992.

2.1 MARCO NORMATIVO

La Constitución reconoce el derecho a la educación (art. 73). Además asegura el derecho a la educación para diferentes grupos de población y establece los objetivos del sistema educativo (art. 58, 66, 70, y 75 a 81).

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la educación (art. 26) y como parte de ella la educación en derechos humanos. La CDN reconoce este derecho para los niños, niñas y adolescentes (art. 28) y establece los objetivos de la educación, entre los cuales se encuentra la educación en derechos humanos (art. 29).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos Pueblos a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes y a que se imparta educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (Art. 14.1). En particular, los niños y niñas indígenas tienen derecho a todos los niveles y forma de educación del Estado sin discriminación, aún vivan fuera de sus comunidades (Art. 14.2).

La Ley General de Educación – N° 1264/98 – reconoce como principios fundamentales que todo habitante del Paraguay tiene derecho a una educación integral y permanente, y que el sistema educativo nacional está formulado para beneficiar a todos los habitantes de la República. Igualmente señala que todos los pueblos indígenas gozan al respecto de los derechos que les son reconocidos en la Constitución. Además, se cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia – N° 1680/01 –, la Ley de Enseñanza Bilingüe en todo el Sistema Educativo – N° 28/92 –, la Ley que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena (DGEEI) – N°3231/07 – y el Estatuto del Educador – N°1725/01 –.

2.1 MARCO INSTITUCIONAL

La entidad rectora del sistema educativo y responsable principal del cumplimiento del derecho a la educación es el MEC. Además, se cuenta con el Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC), cuyas competencias se refieren a asesorar en la conformación de políticas públicas, programas y planes de acción en la materia.

En virtud de la Ley N° 3231/07 se creó la DGEEI dentro de la estructura interna del MEC, dependiente del Viceministerio para la Gestión Educativa (Unesco, 2010/2011). Por Resolución 165/09 se creó la Dirección General de Derechos Humanos, como parte del Viceministerio de Culto, Comunicación y Derechos Humanos.

2.1 MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El Plan Nacional de Educación 2024 "Hacia el Centenario de la Escuela Nueva de Ramón Indalecio Cardozo" (PNE) es la política rectora de la educación en el país. Dentro de los Ejes estratégicos del PNE, se llevan a cabo acciones denominadas por el MEC Nuestro Sello que implican atender a las necesidades singulares cada uno y cada una de los y las estudiantes del país y se trabaja porque el planteamiento se instale, de manera profunda en las comunidades.¹²⁹

En el año 2010 se creó la Dirección General de Derechos Humanos del MEC, dentro del marco de la nueva estructura orgánica del Viceministerio de Culto, en consonancia con los requerimientos y convenios nacionales e internacionales vigentes. Esta dirección tiene por fin contribuir al desarrollo pleno de la ciudadanía paraguaya desde la información y la formación en derechos humanos.¹³⁰

En el proceso de implementación del PLANEDH se viene trabajando líneas de acción que se encuentran enmarcadas en sus 6 estrategias: Estrategia 1 Fortalecimiento de la gestión del MEC para la implementación del PLANEDH, Estrategia 2 Mejoramiento del Currículo de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en materia de EDH, Estrategia 3 Desarrollo profesional de educadores y

¹²⁹ La Educación en el Paraguay Independiente, 2011:27.

¹³⁰ La Educación en el Paraguay Independiente, 2011:28 y 29.

educadoras en EDH, Estrategia 4 Generación y fortalecimiento de entornos de aprendizajes seguros, saludables y dignos, Estrategia 5 Investigación y buenas prácticas de EDH, Estrategia 6 Promoción, difusión y comunicación para una cultura en derechos humanos.

Por Ley N° 3231/07 se creó la DGEEI para promover y desarrollar una educación con y para los pueblos indígenas, mediante un enfoque inter y multicultural. Su institucionalización supuso una independencia presupuestaria en su funcionamiento, de modo que las comunidades indígenas tengan autonomía en la gestión de sus propias políticas educativas.¹³¹ El Proyecto "Una mirada de género para nuestra formación de docentes", (MINMUJER y el MEC) realizó el análisis y las propuestas de inclusión de la perspectiva de género en la malla curricular de la formación docente inicial. Se realizaron jornadas de sensibilización dirigidas a funcionarios del MEC donde se abordó el análisis y propuesta de inclusión de la perspectiva de género en la malla curricular de la formación docente inicial.¹³²

2.1 RECOMENDACIONES AL ESTADO PARAGUAYO

1. Los docentes son actores clave que, desde las escuelas, pueden trabajar con los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Tienen un papel estratégico en prevenir y detectar casos de abuso sexual y canalizar las denuncias, inclusive las relativas a la explotación sexual. Se recomienda la ejecución a escala nacional de iniciativas de capacitación de los docentes como las efectuadas en el marco del Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera y del Proyecto de Atención Integral a Niños y Niñas Trabajadores Domésticos en Hogares de Terceros en el Gran Asunción.¹³³
2. Considerar la importancia de restablecer un sistema pedagógico para la educación de la sexualidad y adoptar las medidas necesarias en la aplicación de ella.¹³⁴
3. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:... c) Siga organizando actividades de capacitación y/o sensibilización adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud y de los medios de comunicación.
4. El Comité insta al Estado Parte a que:...b) Se asegure de que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, los trabajadores sociales, los profesionales de la medicina, los policías y los jueces) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar los presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adoptar las medidas apropiadas al respecto.
5. El Comité recomienda al Estado parte que:...c) Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad¹³⁵
6. El Comité recomienda al Estado parte que: d) Realice campañas de educación pública para promover una cultura de la no violencia. El Comité insta al Estado Parte a que: a) Intensifique las campañas de concienciación de la población y proporcione información, orientación parental y asesoramiento para, entre otras cosas, prevenir el maltrato y la negligencia de niños.¹³⁶
7. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:
 - d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza y asegure su traducción a todos los idiomas del país.¹³⁷

¹³¹ Informe Oficial EPU, 2010: 149.

¹³² Informe Oficial EPU, 2010: 152.

¹³³ Relator Especial sobre la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, 2004: 124.

¹³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2011: 27.c.

¹³⁵ Comité de Derechos del Niño, 2010: 21.c, 36.a, 47.b, 71.c.

¹³⁶ Comité de Derechos del Niño, 2010: 36.d, 47.a.

¹³⁷ Comité de Derechos del Niño, 2010: 21.d.

8. Desarrollar las capacidades del MEC y de los pueblos indígenas para la implementación de las políticas educativas.¹³⁸
9. Fortalecer la Dirección de Educación Indígena del MEC e instancias de implementación de la política educativa indígena.¹³⁹
10. Apoyar la participación indígena en el diseño e implementación de las políticas educativas de los pueblos indígenas respetando las directrices de consulta y consentimiento previo, libre, informado y de buena fe¹⁴⁰.

2.1

ESTRATEGIAS PRIORITARIAS

2. Elaborar un plan de formación específica en Educación en Derechos Humanos dirigido a docentes de educación inicial, básica y media y de formación profesional con particular énfasis en la práctica.
3. Diseñar programas para que las instituciones del Estado incorporen la educación en derechos humanos en los procesos de formación y actualización del funcionariado.
4. Evaluar los planes y programas en materia de educación sexual, existentes en las escuelas, a fin de ajustarlas al enfoque de derecho y a los principios de la educación en derechos humanos.
5. Revisar el ejercicio de la docencia en derechos humanos en las comunidades, a fin de identificar potencialidades y desafíos para apoyar su desarrollo.
6. Reforzar los programas de difusión de los derechos humanos y de los contenidos de los instrumentos internacionales en la materia.
7. Asegurar la implementación de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) a fin de velar por la memoria histórica.
8. Intensificar la ejecución de los programas educativos bilingües en todos los niveles del sistema educativo nacional y de los programas de educación en lengua materna en las comunidades indígenas.
9. Asegurar que los ciudadanos y ciudadanas conozcan sus derechos y utilicen los mecanismos de exigibilidad.
10. Fortalecer los recursos humanos indígenas y promover la capacitación de los docentes en ejercicio facilitando su acceso a la educación media, superior y universitaria.
11. Diseñar un currículum apropiado para Pueblos Indígenas y elaborar materiales educativos en idiomas indígenas.
12. Fomentar las investigaciones y publicaciones para la inclusión de conocimientos indígenas en el contexto nacional y educativo.
13. Generar los espacios y procesos de participación adecuados para pensar y hacer la educación con los Pueblos Indígenas desde su perspectiva y su territorialidad.

¹³⁸ Unesco, 2010.

¹³⁹ Unesco, 2010.

¹⁴⁰ Unesco, 2010.

2.2. Medios de comunicación y opinión pública

2.2

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del año 2000, establece que: *“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”* (principio 1). Es también definida como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda naturaleza, sin consideración de fronteras, raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹⁴¹

Este derecho posibilita la realización de la persona en un doble sentido. Por una parte, como sujeto individual, al permitir expresar sus ideas y opiniones, defendiendo y potenciando su autonomía individual. Por la otra, como sujeto político, al contribuir a la formación de la opinión pública y participar en las decisiones políticas.

Puede ser ejercida a través de diversas vías, ya sean escritas, orales, gráficas o por otros medios. La libertad de expresión permite igualmente manifestar públicamente las opiniones de las personas, exponerlas al debate y confrontarlas con otras opiniones. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, razón por la cual se permiten ciertas restricciones y prohibiciones a su ejercicio, como por ejemplo la prohibición de difundir propaganda en favor de la guerra y la apología al odio nacional, la violencia, la discriminación de cualquier tipo, entre otros.

En cuanto a su relación con otros derechos humanos, los derechos a la libertad de opinión, de expresión e información están íntimamente vinculados con la libertad de pensamiento, religión, reunión, asociación, así como los derechos políticos, la educación entre otros. *“La libertad de expresión comprende que las personas tengan la capacidad de denunciar injusticias, reclamar cambios, dar a conocer a la sociedad sus pensamientos, opiniones y creencias religiosas y políticas, así como permitir la formación de grupos que las comparten. El ejercicio de esta libertad permite entonces la expresión colectiva de ideas y opiniones, por intermedio de asociaciones, incluyendo partidos políticos y sindicatos, y en reuniones privadas o manifestaciones públicas pacíficas. De esta manera se posibilita la participación de los y las integrantes de la sociedad en la toma de decisiones, facilitando con el intercambio de ideas y opiniones, la construcción de una sociedad tolerante, que acepte la diferencia y reconozca la dignidad de la persona humana”*.¹⁴²

En este mismo sentido, la CIDH, en la sentencia del caso Ricardo Canese vs. Paraguay (Corte IDH, 2004), afirma que: *“...quienes están bajo la protección de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno...”*.¹⁴³

En tanto, en su Opinión Consultiva sobre la Colegiación obligatoria de periodistas hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que: *“...La libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”*.¹⁴⁴

Por otra parte, el Estado no puede coartar la libertad de expresión y de opinión pues es esta libertad la que da asiento a una verdadera democracia. No obstante, es a su vez responsabilidad estatal garantizar que la libertad de expresión y de opinión, en cuanto derecho fundamental, opere en armonía con los derechos de las distintas personas, grupos y pueblos bajo su jurisdicción y que se pueda aprender y enriquecerse de esa

¹⁴¹ Preguntas y Respuestas. Para entender el concepto y alcance de la Libertad de Expresión, Naciones Unidas-Derechos Humanos, Paraguay 2011.

¹⁴² Preguntas y Respuestas. Para entender el concepto y alcance de la Libertad de Expresión, Eñehenduká, Naciones Unidas-Derechos Humanos, Paraguay, 20110

¹⁴³ Corte IDH, 2004: 77.

¹⁴⁴ Corte IDH, 1985: 70.

diversidad. Los medios de comunicación en ocasiones pueden contribuir a replicar y potencializar estereotipos sociales que asignan roles enajenantes a ciertos grupos de la población, a fomentar los prejuicios que afectan a personas concretas e inclusive, pueden llegar a invisibilizar o normalizar relaciones claramente discriminatorias al no tomar posiciones críticas ante la realidad o al no hacer un esfuerzo mayor por presentar también la visión y perspectiva de aquellas personas que son discriminadas.

Sin embargo, son también los propios medios de comunicación los que tienen el potencial para erradicar la discriminación desde sus propias raíces. Los medios tienen la capacidad de visibilizar realidades de discriminación que de otra manera pasarían inadvertidas para la mayoría de la población, de presentar y exponer la perspectiva de las víctimas de la discriminación, de cuestionar los prejuicios, de fomentar la tolerancia y el respeto ante la diversidad, de mover a la gente a la reflexión en torno a nuestras prácticas cotidianas y de establecer plataformas de diálogo intercultural entre sectores distantes y, en ocasiones polarizados.

El respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación y la diversidad representan límites al ejercicio de la libertad de expresión y de opinión. Solo con un ejercicio responsable de la misma podrá promoverse una cultura de derechos humanos respetuosa de las libertades fundamentales de todas las personas.¹⁴⁵

2.2

SITUACIÓN

Desde hace varios años, la CIDH ha venido destacando "que son los comunicadores sociales quienes ejercen principalmente la labor de informar y fomentar el debate público, tan necesario para el fortalecimiento de nuestras instituciones".¹⁴⁶

Asimismo, la Relatora sobre Libertad de Expresión de la CIDH ha expresado en varias oportunidades que las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos para todos los sectores que conforman la sociedad. Contemplar a tal efecto criterios únicamente económicos sería incompatible con un sistema democrático y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁷.

La Relatora ha puesto también de relieve la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para encontrar caminos de solución que permitan un entendimiento entre las radios conocidas como comunitarias en relación con las radios conocidas como comerciales. Esta iniciativa cuenta con la participación de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) y la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC).¹⁴⁸

Por su parte, informes de la sociedad civil en materia de libertades de expresión, información y opinión, marcan como aspiración lograr la democratización de las comunicaciones asumiéndola como el gran desafío para el Estado y la sociedad, en particular de las comunicadoras y los comunicadores.¹⁴⁹

La organización Reporteros sin Fronteras en el informe elaborado tras realizar una misión al país del 3 al 10 de julio de 2011 y denominado "Paraguay, los periodistas solos frente al tráfico ilegal", expresó su preocupación por la situación de los profesionales de los medios de comunicación frente al reto – a la vez de seguridad e informativo – que representa la presencia del crimen organizado. Al mismo tiempo, el Informe destacó en positivo, la solidaridad entre los periodistas paraguayos y sus colegas brasileños y argentinos, que anima a la prensa y a la sociedad civil, durante mucho tiempo reprimidas, a movilizarse más respecto a temas delicados.¹⁵⁰

Entre 2008 y 2009, los medios de prensa escrita en el país mantuvieron tendencias estables en el abordaje de las situaciones que involucran a niñas, niños y adolescentes. Todavía la educación y la violencia son los temas más presentados. Aunque el Estado sigue siendo la fuente más importante de información (MEC, supervisiones educativas, fiscalías y comisarías en los temas principales) y no se consulta prácticamente con niños, niñas y adolescentes ni con su entorno, un elevado porcentaje de las notas de prensa analizadas no indicaba la fuente de información.

¹⁴⁵ Informe del Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2010.

¹⁴⁶ CIDH, 2001: 49.

¹⁴⁷ CIDH, 2001: 53.

¹⁴⁸ CIDH, 2001: 54.

¹⁴⁹ CODEHUPY, 2010: 173-184.

¹⁵⁰ FOPEP, 2011.

Por otro lado, es un aliciente que haya disminuido el uso de terminología despectiva para referirse a niños, niñas y adolescentes – en general hacia quienes están en conflicto con la Ley o realizan actos de transgresión de las normas sociales –.

En su Tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos de la ONU (2010), el Estado paraguayo reconoció los avances en materia de libertad de prensa y de expresión y los nuevos desafíos tales como la efectiva protección del ejercicio de este derecho, así como lo pertinente a las dificultades para agremiarse y ejercer libertad de opinión y no autocensura previa, al interior de empresas privadas de comunicación.

2.2

MARCO NORMATIVO

■ Derecho Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19).

El PIDCP dispone que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (art. 19).

Por su parte, la CDN reconoce que todo niño y niña tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño (art. 13).

La CMW contempla la protección del derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares, el cual no será objeto de injerencia alguna (art. 13). Este derecho al igual que el de expresión comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

Por su parte, la CRPD, consagra como deber de los Estados adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;*
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;*
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas" (art. 21).*

En el ámbito interamericano, la CADH o Pacto de San José de Costa Rica, garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (art. 13). Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Agrega que el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley.

Los Estados se obligan por la CADH a prohibir por la Ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

La CIDH aprobó en el 2000 la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en la cual se desarrolla ampliamente lo dispuesto por el artículo 13 de la CADH y se incorporan al sistema interamericano de derechos humanos los estándares internacionales para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho.

■ Legislación Nacional

En el orden jurídico interno, la libertad de expresión y opinión y el derecho a la información están consagrados por la Constitución y por acuerdos internacionales. La Carta Magna garantiza la libertad de expresión y la libertad de prensa (art. 26), así como la difusión del pensamiento y de la opinión sin censura alguna y sin más limitaciones que las constitucionales, por lo que no se pueden dictar Leyes que imposibiliten o restrinjan estas libertades. A la vez, se garantiza que *“Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”*(art. 26).

Además, se reconoce constitucionalmente el derecho de las personas a informarse (art. 28), lo que incluye el derecho a recibir información veraz, responsable y ecuaníme, por lo que las fuentes públicas de información son libres para todos y todas, debiendo regularse por Ley modalidades, plazos y sanciones en relación con el derecho, incluyéndose el derecho a la rectificación y aclaración de las informaciones falsas, distorsionadas y ambiguas en las mismas condiciones en que éstas hubieran sido difundidas.

Asimismo, se establece la libertad de ejercicio del periodismo (art. 29), que no requiere de autorización previa, se garantiza a los y las periodistas en el cumplimiento de sus funciones el derecho a publicar sus opiniones firmadas y sin censura y a no ser obligados ni obligadas a actuar en contra de su conciencia ni a revelar sus fuentes.

Entre las Leyes nacionales, la Ley de Telecomunicaciones – Ley N° 642/95 – establece unos principios generales, como el libre acceso de todos y todas a la información (art. 27), la libre competencia (art. 29), la explotación de los servicios de difusión mediante licencia (art. 31), la libre recepción (art. 33), entre otros, al igual que la inviolabilidad del secreto de la correspondencia de telecomunicaciones (art. 90). En su reglamentación, el Decreto 14.135/96 señala que se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de telecomunicaciones cuando una persona que no es destinataria ni emisora de la información respectiva sustrae, publica, intercepta, cambia o desvía su contenido.

2.2

MARCO INSTITUCIONAL

La Secretaría Nacional de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM) dependiente de la Presidencia de la República, es el organismo rector de las políticas y actividades del Gobierno Nacional en el sector de la información y comunicación, con énfasis en comunicación para el desarrollo. Fue creada por Decreto 171 /08 y tiene como misión desplegar estrategias que vinculen al Estado y a la comunidad en la construcción de una comunicación que promueva el diálogo social y el desarrollo, a partir de una gestión participativa y transparente.

En el año 2009 se creó la agencia informativa gubernamental (*IP Paraguay*) y en el 2011 se inauguró el nuevo canal del Estado paraguayo denominado “TV Pública Paraguay”..

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones del Paraguay (CONATEL) asume la responsabilidad de adecuar su desempeño como regulador del sistema nacional de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 247 de la CN, el Poder Judicial es el custodio de sus disposiciones, las interpreta, las cumple y las hace cumplir, entre ellas, de las normas que garantizan la libertad de expresión y de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas por dicha Ley suprema (Art. 26).

En este ámbito, en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, una de las acciones propuestas conjuntamente refiere a potenciar el derecho a la información en el marco del derecho vigente en cada país, considerando que el régimen democrático resulta hoy inconcebible sin la posibilidad real del acceso a la información, imprescindible para que cada integrante de la sociedad pueda elaborar una opinión propia sobre los hechos que afectan sus intereses y lo cual no es ajeno a los Poderes Judiciales.

2.2 MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El art. 16 inciso c) de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, establece que es función de la CONATEL elaborar y aplicar el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2011 - 2015 (PNT). El art. 15 del Decreto 14.135/96 (Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), que aprueba las normas reglamentarias de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, prescribe que el PNT es el documento que contiene los planes técnicos fundamentales que sobre la base del principio de redes, sistemas y servicios, establece las pautas y lineamientos técnicos básicos que aseguran la integración e implementación de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional. Es elaborado y aprobado por Resolución de la CONATEL. Su actualización o revisión debe realizarse obligatoriamente en periodos no mayores de cinco (5) años.

En cuanto a la creación de medios públicos a través de la SICOM, la emisora ZPA1, anteriormente Radio Nacional del Paraguay, se ha reestructurado pasando a denominarse Radio y Televisión Nacional del Paraguay (RNT).¹⁵¹

2.2 RECOMENDACIONES AL ESTADO PARAGUAYO

1. El Gobierno del Paraguay debe mejorar a la infraestructura de comunicaciones en la región del Chaco mediante, entre otros medios, facilitando el acceso de los pueblos indígenas a las comunicaciones radiofónicas y telefónicas.¹⁵²
2. Adopción de una ley que reglamente el derecho de acceso a la información en poder del Estado.¹⁵³
3. Imponer las medidas necesarias para asegurar la adecuada distribución de frecuencias radiales, de acuerdo al criterio democrático.¹⁵⁴
4. Aplicar criterios democráticos en la distribución de las licencias para las radioemisoras y canales de televisión. Dichas asignaciones no deben ser hechas basadas solamente en criterios económicos, sino también en criterios democráticos.¹⁵⁵

2.2 ESTRATEGIAS PRIORITARIAS

1. Revisar la legislación vigente en materia de telecomunicaciones a fin de garantizar el acceso y la distribución democrática del espacio radioeléctrico y el espacio plural a la información.
2. Promover la protección en la comunicación en relación con los derechos humanos, incluyendo el respeto a la presunción de inocencia de las personas indiciadas como responsables de delitos, la protección de la intimidad, la protección de la identidad e intimidad de niños, niñas y adolescentes.
3. Garantizar los derechos laborales y de asociación de los trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación, en las empresas de comunicación públicas o privadas.
4. Aplicar mecanismos de supervisión rigurosos en lo referente al desempeño de los agentes fiscales, especialmente en los casos de graves violaciones a derechos humanos cometidas contra periodistas, entre ellas, las ejecuciones extrajudiciales, garantizando la actuación de oficio y la celeridad de los procesos.
5. Promover el respeto de los Derechos Humanos en los medios de comunicación y el cumplimiento de su papel para la promoción de la cultura en Derechos Humanos.

¹⁵¹ Alcaraz en CODEHUPY, 2010: 173-184.

¹⁵² Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 2010 : 65

¹⁵³ Informe Relator Especial sobre Libertad de Expresión, 2001

¹⁵⁴ Informe Relator Especial sobre Libertad de Expresión, 2001

¹⁵⁵ Informe Relator Especial sobre Libertad de Expresión, 2001

2.3. Formación del funcionariado público

2.3

2.3 MARCO CONCEPTUAL

La dignificación y humanización para lograr un Estado eficiente, eficaz y transparente comprende medidas que abarcan cambios institucionales y de modelos de gestión, tanto de las personas como de los procesos. Entre estos últimos, la planificación, el monitoreo y la evaluación, así como la gestión por resultados son temas que deben ser especialmente tomados en consideración.

La conformación de un sector del funcionariado público eficiente, eficaz y transparente hace alusión a la idea de un real y eficaz involucramiento del sector productivo y la sociedad civil organizada de forma a que estos tomen la posta de una responsabilidad en forma conjunta con el Estado, para lograr el fortalecimiento institucional.

"...Las personas que trabajan en el sector público son las que mueven las instituciones, las que diseñan e implementan las políticas. Por tanto, un funcionariado público comprometido y competente es fundamental para que la sociedad tenga las respuestas que busca del Estado y que éste está obligado a brindar".¹⁵⁶

2.3 SITUACIÓN

La incorporación de personal sin concursos de méritos, en ausencia de una carrera administrativa y de un débil servicio civil, así como las grandes falencias en las condiciones laborales proveídas por las propias instituciones, han permitido que en cada gobierno se vayan sumando funcionarios y funcionarias con escasos criterios de eficiencia, profesionalismo y vocación de servicio a la ciudadanía. La propia concepción de la administración pública estaba basada predominantemente en la lógica patrimonialista y con manejos extremadamente autoritarios, discriminatorios y poco respetuosos de los derechos de los/as trabajadores/as del sector público y la ciudadanía. Esta situación conllevaba a un Estado no solamente ineficiente, sino conformado por funcionarios y funcionarias con escasa autoestima, creatividad y posibilidades de desarrollarse dignamente.¹⁵⁷

A esto debe agregarse que el sistema de remuneración, en general poco competitivo, y sin base en la productividad y el desempeño, dificulta la incorporación y retención de funcionarios y funcionarias calificados y comprometidos con sus deberes institucionales, por los escasos incentivos adecuados para el logro de los resultados establecidos en las políticas. La distribución geográfica es también inequitativa, dada la concentración del personal a nivel central y las evidentes carencias en el interior, así como el poco apego de las instituciones para promover la movilidad laboral de trabajadores en función a las necesidades institucionales específicas y a las potencialidades laborales de las personas. El cumplimiento del marco legal de la función pública, especialmente en lo referente a la implementación de la Carrera del Servicio Civil (por ejemplo, en el sistema de ingreso por Concurso Público de Oposición, el establecimiento de un escalafón institucional, etc.), ha sido muy limitado, desordenado y dependiente de coyunturas institucionales particulares (voluntad política de la autoridad, fuerza sindical, asignación presupuestaria, etc.). Por tanto, un aspecto importante será respaldar los esfuerzos de clarificación de este complejo entramado jurídico y de cumplimiento de la normativa específica para el sector.¹⁵⁸

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública se halla avocada a la implementación efectiva de las líneas de acción del Primer Plan de Igualdad y No Discriminación en la Función Pública de Paraguay con el objetivo de Promover la igualdad y garantizar la no discriminación en el acceso, las oportunidades y la permanencia, y lograr que el Estado sirva a través de sus agentes a la sociedad sin discriminaciones, actuando conforme a los mandatos constitucionales, los compromisos internacionales y las leyes de la República.

El conjunto de acciones de la SFP, en forma articulada con otras entidades del Estado, permite un proceso de educación en derechos humanos que va más allá de las capacitaciones, pues las guías para evitar la discriminación en la función pública y para el mejoramiento de las condiciones laborales en cada entidad se constituyen en medios de aprendizaje y valoración de los derechos humanos.

¹⁵⁶ PPDS 2020: 70.

¹⁵⁷ PPDS 2020: 70.

¹⁵⁸ PPDS 2020: 70.

Es importante mencionar que el Comando en Jefe de las FFAA, tiene aprobado el programa patrón de enseñanza de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las FFAA, en ese contexto se debe destacar la impresión y distribución a todo el personal militar del *“Manual de Normas Humanitarias – Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”*, material que promueve la difusión y el respeto de ambas materias del derecho internacional público en dicha institución.

El MP dispone además de un Centro de Entrenamiento dedicado a la formación en diversas áreas como: derecho penal procesal penal, niñez y adolescencia, género y derechos humanos, capacitando anualmente a sus funcionarios.

2.3

MARCO NORMATIVO

La Constitución establece que: *“Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos. La Ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial”*(art.101).

El funcionariado público goza de los derechos laborales establecidos en la Constitución (art. 102) y es responsable personalmente por trasgresiones, delitos o faltas en el ejercicio de sus funciones (art. 106).

La legislación nacional relativa incluye la Ley de la Función Pública – Ley 1626/00 – cuyo objeto es: *“...regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado...”*(art.1).

Además, establece las atribuciones de la SFP, como responsable de la formulación de políticas de recursos humanos del sector público (art. 96).

Finalmente, completando el marco normativo referente a funcionarios públicos el personal militar se encuentra regido por la Ley 1.115/97 y el personal policial por la Ley 222/93.

2.3

MARCO INSTITUCIONAL

La SFP debe coordinar sus acciones con cada institución, además cuenta con direcciones generales de Formación y Capacitación, de la Carrera del Servicio Civil y de Derechos Humanos, Igualdad e Inclusión, vinculadas a la formación del funcionariado en materia de derechos humanos y su promoción profesional.

La RDDHPE mediante el Plan de Acción 2010-2011 (PLANDDHH) establece como objetivo estratégico la *“capacitación e institucionalización de la formación del recurso humano gubernamental en materia de derechos humanos”*.¹⁵⁹ Desde el 2010 fueron ejecutados, con apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, varios programas de capacitación referentes a mecanismos internacionales de derechos humanos y al sistema de revisión de los Órganos de Tratados, elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, entre otros. Sobre dichas bases fueron elaborados en colaboración con el MRE las mesas de trabajo para monitoreo y seguimiento de los instrumentos de derechos humanos (ONU), además de la elaboración de informes: EPU, CERD, CDESCR, CCPR, CRPD, OPAC, OPSC, CEDAW, DESC, CAT y CMW; y el acompañamiento en la defensa de los mismos. Por otra parte el MRE incluyó la materia de derechos humanos, como obligatoria para ingresar y acceder al Escalafón Diplomático y Consular¹⁶⁰.

Además, las instituciones de seguridad asumen la responsabilidad de la formación inicial de sus cuadros de personal, como la PN y las FFAA. En tanto, los demás organismos públicos realizan acciones de actualización y especialización del personal del servicio público a su cargo, tales como el MEC, el MRE, el MSPyBS, el Ministerio del Interior (MI), el MP, el MINMUJER, el INDI, entre otros.

Por Decreto 10.144/12 se crea la Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC), instancia rectora, normativa y estratégica en el diseño, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de anticorrupción, integridad y transparencia.

¹⁵⁹ Plan de Acción 2010 – 2011 de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo. pg. 17.

¹⁶⁰ Informe Oficial EPU, 2010: 10.

La PPDS aborda la temática de la formación del funcionariado público, para lo cual establece respecto a la Administración Pública el Objetivo 4.1 "Impulsar el incremento de la capacidad operativa y de gestión de las instituciones que garantice el acceso de la población a los bienes y servicios sociales".

Para el cumplimiento de este objetivo fija como políticas prioritarias las siguientes:

- 4.1.1. Reordenar el marco institucional para el área social;
- 4.1.2. Instalar las capacidades y herramientas para la gestión por resultados.
- 4.1.3. Desarrollar e implementar una política de gestión y desarrollo de las personas en la función pública, considerando el sistema salarial;
- 4.1.4. Impulsar planes de capacitación específica del funcionariado público para el mejoramiento de sus competencias de diseño y ejecución de políticas sociales.
- 4.1.5. Establecer un sistema de incentivos para la desconcentración de servicios y funcionarios hacia el interior del país.
- 4.1.6. Impulsar la instalación del Gobierno Electrónico como la gestión pública por medios digitales.

Por su parte, la SFP elaboró un Plan Estratégico Institucional para la construcción de un nuevo modelo de gestión orientado al Desarrollo de las Personas (SFP, 2009). El Objetivo General 4, se refiere al Desarrollo de políticas de formación y capacitación dirigidas a la profesionalización de los trabajadores y las trabajadoras del sector público, apuntando a servicios de calidad sin discriminaciones. Este objetivo se halla a cargo de la Dirección General de Formación y Capacitación de Servidores y Servidoras Públicos. Para el 2011 se evaluaba como aplicado en al menos el 50% de las acciones planteadas.¹⁶¹ Entre las políticas estratégicas se indican:

*"... [La] Integración de programas de capacitación y formación, generales y específicos por institución, promoviendo las becas nacionales e internacionales para formación técnica y académica orientadas a las necesidades del sector público..."*¹⁶²

Además, en cuanto al Desarrollo de políticas de igualdad de género, inclusión y respeto a la diversidad en la función pública desde la perspectiva de los derechos humanos (objetivo 6), a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad e Inclusión, las Políticas estratégicas son:

*"... [El] Diseño y monitoreo del cumplimiento del Plan de Igualdad de trabajadores y trabajadoras del sector público..."*¹⁶³

*"... [La] Transversalización de la perspectiva de género, inclusión, diversidad y no discriminación en las políticas impulsadas por la SFP y sensibilización de las UGDP de las OEE a nivel central y descentralizado..."*¹⁶⁴

*"... [El] Diseño participativo y monitoreo del Plan para la inclusión e integración de las personas con discapacidad en las instituciones públicas para el ejercicio del derecho a un empleo digno, incorporando medidas de accesibilidad..."*¹⁶⁵

*"... [La] Defensa y promoción de los derechos de los trabajadores/as del Estado alentando a la participación activa de los actores sindicales en el diseño e implementación de las políticas de bienestar y mejora de las condiciones laborales..."*¹⁶⁶

*"... [El] Diseño y ejecución de políticas de inclusión en el empleo público de indígenas y personas de colectivos sociales históricamente discriminados..."*¹⁶⁷

¹⁶¹ SFP, 2011a: 24.

¹⁶² SFP, 2009:14.

¹⁶³ SFP, 2009: 20.

¹⁶⁴ SFP, 2009: 21.

¹⁶⁵ SFP, 2009: 22.

¹⁶⁶ SFP, 2009: 23.

¹⁶⁷ SFP, 2009:24.

En el marco de sus funciones, la Secretaría de la Función Pública cuenta desde 2010 con un Plan de Igualdad y No Discriminación en la Función Pública de Paraguay.¹⁶⁸ Este plan tiene por objetivo promover la igualdad y garantizar la no discriminación en el acceso, las oportunidades y la permanencia en la función pública del Paraguay, y lograr que el Estado sirva a la sociedad sin discriminaciones.

En cuanto al Fortalecimiento de las competencias de los servidores y servidoras de la función pública, se han llevado a cabo cursos de Nivelación y Diplomado en Gestión Pública, Atención ciudadana con Calidad y Calidez, Curso de Relaciones Públicas; Guaraní Comunicativo en la Función Pública y Curso de Lengua de Señas para una atención sin discriminaciones.¹⁶⁹

En la estrategia 3 del PLANEDH, se prevé la formación de educadores y educadoras en materia de los derechos humanos.

El MJT, a través del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) también llevan a cabo acciones de formación y capacitación a funcionarios del Estado.¹⁷⁰

El MP dispone de un Centro de Entrenamiento, dedicado a la formación de funcionarios, con énfasis en: niñez, género, derechos humanos, derecho penal y procesal. El MP cuenta con autonomía funcional y administrativa según Ley N° 1560/00, con un aumento presupuestario del 24% al 50% desde el 2007 al 2010.¹⁷¹

La PN implementa programas educativos en derechos humanos para formación de sus cuadros, incorporando transversalmente en los contenidos de los distintos niveles de formación policial y el Programa de Capacitación Permanente en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicados a la función policial. El Ministerio del Interior desarrolla un programa de actualización en Derechos Humanos aplicados a la función policial con énfasis en la protección a sectores en situación de vulnerabilidad. Son formados anualmente efectivos policiales como Instructores con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).¹⁷²

El Proyecto "Una mirada de género para nuestra formación de docentes", el MINMUJER y el MEC realizaron el análisis y las propuestas de inclusión de la perspectiva de género en la malla curricular de la formación docente inicial.¹⁷³

Por Decreto 10134, el PE aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las autoridades y los servidores públicos.

2.3 RECOMENDACIONES AL ESTADO PARAGUAYO

1. El Relator Especial insta al Gobierno a que investigue y reprima firmemente los casos de corrupción o inacción de la policía. También se recomienda la creación de una Unidad Especializada de la Policía Nacional, como la Policía de Familia, y llevar a cabo programas de capacitación del cuerpo policial sobre la atención de casos de explotación sexual.¹⁷⁴
2. Los docentes son actores clave que, desde las escuelas, pueden trabajar con los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Tienen un papel estratégico en prevenir y detectar casos de abuso sexual y canalizar las denuncias, inclusive las relativas a la explotación sexual. Se recomienda la ejecución a escala nacional de iniciativas de capacitación de los docentes como las efectuadas en el marco del Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera y del Proyecto de Atención Integral a Niños y Niñas Trabajadores Domésticos en Hogares de Terceros en el Gran Asunción.¹⁷⁵

¹⁶⁸ SFP, 2010.

¹⁶⁹ Cfr. SFP, 2011b: 26.

¹⁷⁰ Informe Oficial EPU, 2010: 56.

¹⁷¹ Informe Oficial EPU, 2010: 10.

¹⁷² Informe Oficial EPU, 2010: 49.

¹⁷³ Informe Oficial EPU, 2010: 152.

¹⁷⁴ Relator Especial sobre la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, 2004: 119.

¹⁷⁵ Relator Especial sobre la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2004: 124.

3. El Comité toma nota con preocupación de la persistencia del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad y del personal penitenciario como práctica común, incluyendo golpes y muerte de personas. También preocupa al Comité el hecho que la mayor parte de los miembros de la Policía Nacional compren sus propias armas sin ningún tipo de control estatal al respecto. Esta situación, junto con la impunidad y la falta de entrenamiento de la fuerzas de seguridad, incitaría al uso desproporcionado de armas de fuego, resultando en muertes ilegales. (Artículo 6 y 7 del Pacto).¹⁷⁶
4. Implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas policiales paraguayas, en todos los niveles jerárquicos.¹⁷⁷
5. Diseñar e implementar programas de formación y cursos regulares sobre derechos humanos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas.¹⁷⁸
6. El Relator Especial hace las siguientes recomendaciones al Gobierno, encaminadas a impedir la tortura y los malos tratos y a mejorar las condiciones carcelarias. Se le ha asegurado que se harán todos los esfuerzos posibles por aplicar las recomendaciones y está dispuesto a ofrecer su plena cooperación y asistencia a esos efectos. [...]
 - a) El Gobierno debería enmendar el Código Penal para ajustar la definición de tortura al artículo 1 de la Convención contra la Tortura.¹⁷⁹
7. Los inspectores del trabajo deben recibir capacitación en materia de derechos humanos, a saber, derechos laborales, de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas, incluidos los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los organismos de las Naciones Unidas en el Paraguay deben ofrecer apoyo técnico y capacitación en esta materia.¹⁸⁰
8. El Gobierno del Paraguay debe garantizar que los miembros de la policía, los fiscales y los jueces de la región del Chaco reciban capacitación en materia de derechos humanos, a saber, derechos laborales, de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas, incluidos los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los organismos de las Naciones Unidas en el Paraguay deben ofrecer apoyo técnico y capacitación en esta materia.¹⁸¹

El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:...

 - a) Siga organizando actividades de capacitación y/o sensibilización adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud y de los medios de comunicación;
 - b) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza y asegure su traducción a todos los idiomas del país; y
 - c) Solicite en caso necesario asistencia técnica al UNICEF, entre otros.¹⁸²
9. El Comité recomienda al Estado parte que:
 - a) Adopte medidas adecuadas para combatir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas mediante programas de capacitación sistemática a nivel nacional y local, dirigidos a todos los profesionales que trabajan con y para los niños en la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de maltrato.¹⁸³

¹⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, 2006: 11.

¹⁷⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006a: 11.

¹⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006b:12.

¹⁷⁹ Relator Especial sobre la cuestión de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2007: 90.

¹⁸⁰ Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, 2010: 34.

¹⁸¹ Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, 2010: 47.

¹⁸² Comité de Derechos del Niño, 2010: 21.

¹⁸³ Comité de Derechos del Niño, 2010: 36.a.

10. El Comité insta al Estado Parte a que:
 - a) Intensifique las campañas de concienciación de la población y proporcione información, orientación parental y asesoramiento para, entre otras cosas, prevenir el maltrato y la negligencia de niños;
 - b) Se asegure de que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, los trabajadores sociales, los profesionales de la medicina, los policías y los jueces) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar los presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adoptar las medidas apropiadas al respecto;
 - c) Fortalezca el apoyo a las víctimas de maltrato y negligencia para que reciban servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación;
 - d) Aplique políticas para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de niños y fortalecer la coordinación entre los diferentes organismos a fin de dar respuesta a los casos denunciados y detectados;
 - e) Establezca centros para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prestando especial atención al género.¹⁸⁴
11. El Comité recomienda al Estado parte que:
 - a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;
 - c) Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y
 - d) Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos.¹⁸⁵
12. El Subcomité recomienda que el personal policial y funcionarios asignados a comisarías y otros centros de detención de la policía reciban capacitación adecuada sobre la custodia de personas privadas de libertad, incluida capacitación en derechos humanos, y sobre el uso adecuado de registros.¹⁸⁶
13. En relación con el problema de la corrupción, el Subcomité recomienda:
 - a) La capacitación del personal penitenciario, oficiales de supervisión y dirección penitenciaria; así como remuneración adecuada del personal penitenciario;¹⁸⁷
14. Respecto del proyecto de capacitación en derechos humanos en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Subcomité anima al Estado parte a extender este tipo de proyectos a todos los oficiales en servicio activo.¹⁸⁸
15. El Subcomité alienta al Estado parte a que mantenga y aumente las medidas preventivas de la tortura y otros malos tratos, lo cual debe insertarse en una amplia política pública estatal. Dicha revisión debería ir acompañada de amplias campañas de sensibilización sobre la prevención de la tortura y los malos tratos y de información sobre cómo y dónde denunciar los casos. El Subcomité recomienda asimismo que el Estado parte se comprometa a capacitar al personal penitenciario en materia de derechos humanos.¹⁸⁹
16. [El Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]]
 - e) Establecer, en todas las dependencias ministeriales, los criterios de bilingüismo para el diseño e implementación de los proyectos y programas en guaraní. Estas medidas tienen que acompañarse de acciones urgentes de formación y capacitación docente en la enseñanza y aprendizaje del guaraní y de otros idiomas indígenas.¹⁹⁰

¹⁸⁴ Comité de Derechos del Niño, 2010: 47.

¹⁸⁵ Comité de Derechos del Niño, 2010: 71.

¹⁸⁶ Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2010: 266.

¹⁸⁷ Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2010: 284.

¹⁸⁸ Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2010: 300.

¹⁸⁹ Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2010: 307.

¹⁹⁰ Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, 2010: 82.e.

17. Asegurar que las actividades de formación en derechos humanos sean regulares y periódicas, cubriendo la totalidad del personal policial del país.¹⁹¹
18. [...] El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas del Chaco. Le recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente el trabajo forzado y garantizar el acceso a la justicia por parte de las comunidades afectadas. Alienta también al Estado parte a establecer un plan de acción que incluya capacitación para los inspectores laborales así como iniciativas de sensibilización de los trabajadores y los empleadores sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzado en las comunidades indígenas del Chaco y a continuar su colaboración con las agencias especializadas de las Naciones Unidas relevantes en este aspecto.¹⁹²

2.3 ESTRATEGIAS PRIORITARIAS

1. Fortalecer los procesos para la conformación de una carrera del servicio civil en la función pública, en la cual se observen la formación y a los derechos humanos en el ejercicio de la gestión pública.
2. Diseñar programas para que las instituciones del Estado, inclusive las fuerzas policiales y militares, incorporen la educación en derechos humanos en los procesos de formación y actualización del funcionariado, incluyendo los instrumentos internacionales y la normativa vigente.
3. Atender especialmente la formación de los funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado respecto a los principios sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego.
4. Fortalecer la SENAC
5. Implementar el Código de Etica Publica

¹⁹¹ Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2011: 25.

¹⁹² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2011: 16.

2.4. Cultura y memoria histórica

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Conforme ha interpretado el Comité DESC de la ONU, se han formulado en el pasado diversas definiciones de "cultura" y en el futuro habrá otras. En todo caso, todas se refieren al contenido polifacético implícito en el concepto de cultura. A juicio de dicho Comité: *"...La cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.*

El concepto de cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social.

El Comité considera que la cultura... *"comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades".*¹⁹³

El término cultura alude a una dimensión transversal de los procesos sociales, políticos, económicos y tecnológicos, por lo que su atención por parte de las políticas públicas exige la promoción de programas y mecanismos "oblicuos", que crucen la acción de las diferentes carteras de Estado.

2.4 SITUACIÓN

Paraguay es una sociedad conformada históricamente con el aporte de diversas culturas. Las culturas guaraní y española dieron origen a la denominada cultura mestiza, que tradicionalmente se conoce como paraguaya. El carácter bilingüe de la sociedad llevó a afirmar su identidad.¹⁹⁴ Sin embargo, no siempre ha sido visible el aporte de otros grupos culturales entre ellos, la diversidad de pueblos indígenas –que no se limita a los guaraníes-; los afrodescendientes; y los aportes de los diferentes grupos migrantes del siglo veinte.¹⁹⁵

La reorganización de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) desde 2008, ha permitido emprender acciones para la recuperación y valoración del patrimonio cultural diverso del país, mediante su registro, las actividades de promoción cultural en las comunidades y el intercambio cultural entre ellas.¹⁹⁶

Por otro lado, el desarrollo histórico de la conformación de la sociedad paraguaya tuvo formas de gobierno y de poder mayormente autoritarias¹⁹⁷, cuya expresión más reciente se ha producido con la dictadura.¹⁹⁸

La recuperación histórica y la memoria sobre la dictadura se asocian al derecho a la verdad: *"... El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad" reafirma el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los delitos graves tipificados en el derecho internacional. En el principio 1 se dispone que el Estado tiene la obligación de "garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad. En el principio 2 se declara que cada pueblo "tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas,*

¹⁹³ Comité DESC, 2009: 10-13.

¹⁹⁴ Melià, 1998.

¹⁹⁵ Informe oficial del Paraguay al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2011; Medina, 2010; Telesca, 2008.

¹⁹⁶ SNC, 2010.

¹⁹⁷ Lewis, 1986; Benegas, 2008.

¹⁹⁸ Comisión de Verdad y Justicia, 2008.

a la perpetración de esos crímenes". En el principio 4 se establece que, independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, "las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima".¹⁹⁹

La CVJ ha presentado su informe "Anivé Haguá Oiko" a los representantes de los tres poderes del Estado en un acto público realizado en el año 2008. Posteriormente ha sido creada la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación (DGVJR), dependiente de la DP, dando seguimiento a las recomendaciones del citado informe.

2.3

MARCO NORMATIVO

■ Derecho Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico (art. 27.1). La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reconoce de la misma forma este derecho (art. 13). En tanto la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a vivir su propia cultura (art. 5) y a ser protegidos de la asimilación forzosa y la destrucción de su cultura (art. 8.1).

El PIDESC reconoce el derecho a la participación en la vida cultural, al goce de los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones y a beneficiarse de los derechos autorales (art. 15). El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador reconoce este derecho de la misma manera (art. 14).

En tanto, se protege a la mujer de la discriminación en la esfera cultural especialmente a través de la CEDAW, art. 1, 3, 5, 13) y se prohíbe la discriminación racial en la participación en la vida cultural mediante la CEDR, art. 1.1, 2.2, 5.e.vi, 7).

Por su parte, la CDN establece un conjunto de garantías de los derechos culturales y obligaciones para que los Estados puedan asegurar su cumplimiento en diferentes situaciones que viven niños, niñas y adolescentes (art. 13, 17, 20, 23, 29, 30 y 40).

En tanto, la CMW establece el respeto de la identidad cultural del trabajador migrante y reconoce el derecho a participar en la vida cultural del país de destino, a mantener vínculos culturales con su país de origen y a formar asociaciones para preservar y difundir su cultura (art. 17, 26, 31, 34, 40, 43, 45, 64, 65).

La CDPD reconoce el derecho a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones que la población sin discapacidad y se establecen para ello medidas de inclusión (art. 30).

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones menciona en su art. 22 inc c) la búsqueda de las personas desaparecidas de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y su comunidad.

■ Legislación Nacional

La Constitución establece entre las garantías de la igualdad: "la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura" (art. 47, numeral 4). Asimismo, enuncia el derecho a la defensa de los intereses difusos, entre los que se encuentra "el acervo cultural nacional" (art. 38).

Se reconoce además la existencia de los pueblos indígenas como "grupos de cultura anteriores a la conformación del Estado paraguayo" (art. 62) y derecho a aplicar sus sistemas culturales de vida (art. 63) y a participar en la vida cultural del país en su conjunto (art. 65). Se establece igualmente que deben ser defendidos contra la alienación cultural (art. 66).

La Constitución establece, además, garantías del derecho a la cultura en los art. 1, 24-28, 29, 38, 46-48, 56, 57, 62-66, 73, 74, 77, 80-83, 110, 115. La ley marco, llamada Ley Nacional de Cultura (No.3056/06) se complementa, entre otras, con:

¹⁹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006: 4.

- a) Ley N° 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos" en el marco de los derechos de propiedad intelectual.
- b) Ley N° 946/82 "De Protección a los Bienes Culturales", que crea la Dirección General de Bienes Culturales y la definición de los Bienes Culturales,
- c) Ley N° 2448/04 "De Artesanía" que crea el Instituto Paraguayo de Artesanía,
- d) Ley N° 1299/98 "Que crea el Fondo Nacional de Cultura (FONDEC)
- e) Ley de Lenguas (2011), Establece la política de lenguas, su preservación y su divulgación. Crea la Secretaría Nacional de Políticas Lingüísticas

2.4 MARCO INSTITUCIONAL

La SNC, creada por la Ley Nacional de Cultura (LNC) – Ley N° 3051/05 – es el ente rector de las políticas culturales en el país. En tanto, otras instituciones públicas también asumen funciones en esta materia como el INDI, el MEC, el INDERT, el Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA), entre otros. El Congreso Nacional ha creado el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC), a través del cual se financian iniciativas culturales.

La reorganización de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) desde 2008, ha permitido emprender acciones para la recuperación y valoración del patrimonio cultural diverso del país (tangibles e intangibles), mediante su registro, las actividades de promoción cultural en las comunidades y el intercambio cultural entre ellas (SNC, 2010).

Esta secretaría de Estado ha iniciado en el año 2008 un proceso de construcción de institucionalidad, atendiendo las condiciones de extrema precariedad que marcaron su gestación, apuntando a la consecución de su objetivo principal: generar las condiciones sociales e institucionales para el ejercicio de los derechos culturales, tanto individuales como colectivos.

Esta construcción se expresa en el salto cualitativo de su presupuesto anual: luego de 2 años de trabajo, se ha logrado quintuplicar el presupuesto original, lográndose una inversión inédita en materia cultural en toda la historia nacional.

La consolidación institucional se expresa, a la vez, en la configuración de una agenda programática, signada por la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, que atiende 6 ejes estratégicos, que se

articulan y cruzan favoreciendo la acción sistémica:

- El enfoque de derecho con los principios de universalidad, no discriminación, participación y exigibilidad.
- El ejercicio del rol articulador y coordinador en el marco del Poder Ejecutivo y con los otros Poderes del Estado para "transversalizar" la dimensión cultural en las diferentes políticas públicas.
- La promoción de la participación ciudadana en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas culturales
- La facilitación de expresiones y manifestaciones culturales por parte de la ciudadanía, con enfoque de inclusión, equidad, diversidad y no discriminación. así como el acceso a bienes y servicios culturales.
- La promoción de la Memoria, en su dinámica que vincula el pasado con el presente y el futuro.
- La promoción de escenas festivas (Vy'a Guasu) a partir de la articulación de instituciones y la descentralización de la gestión cultural.

En el marco de estos lineamientos estratégicos se han configurado programas que, en distintos niveles y alcances, hacen a la agenda actual de la institución: "Fondos Concursables para la Cultura", "Vy'a Guasu", "Patrimonio para todos y todas", "Ciudadela Cultural", "Encuentro de Pueblos Guaraní", "Marcar Territorio y Expresar Cultura", "Puntos de cultura" y otros, además de los cursos de capacitación a gestores culturales de organismos gubernamentales descentralizados y organizaciones de la sociedad civil.

Se ha instalado el Sistema Nacional de Información Cultural, un sistema interactivo de búsqueda de información, que incluye tanto la información nacional con su diversidad cultural como la información de otras culturas y del acervo cultural universal. El sistema también está preparado para producir información

de acuerdo a la demanda del público. Actualmente se está trabajando en la incorporación de un Módulo de Cultura en la Encuesta Permanente de Hogares y se prevé la realización de una Encuesta Nacional de Cultura para el año que viene.

La DP, a través de la DGVJR, asume la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la CVJ, y asimismo desempeña un rol de vigilancia y preservación de la memoria histórica sobre la dictadura

En el 2010, por Decreto 5610 se crea la Comisión Interinstitucional para la Instalación e Implementación de la Red de Sitios Históricos y de Conciencia del Paraguay. Su objetivo principal es la recuperación y preservación para la memoria histórica de los ex sitios de represión del pasado dictatorial, así como promover la creación de diversos espacios de memoria en el país con participación activa de las organizaciones de familiares, víctimas y de derechos humanos.

En el 2011, por Decreto 7101 se crea un Equipo Nacional para la Investigación, Búsqueda de Personas Detenidas – Detenidas y Ejecutadas Extrajudicialmente (ENABI).

2.4 MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

La PPDS incluye como un objetivo el Desarrollo cultural (1.7), en el marco del eje estratégico sobre Calidad de vida para todos y todas (eje 1), donde se prioriza el acceso a bienes y servicios culturales en igualdad de condiciones, la valoración de la diversidad cultural (étnica, lingüística, territorial y social) y el acceso a la cultura paraguaya para los inmigrantes y sus descendientes.

En el 2011, se creó el Consejo Nacional de Cultura como órgano asesor y consultivo de la SNC.

Se inició el proceso de elaboración una Política Nacional de Cultura.

El APEX en su dimensión 4 Educación y Cultura cuenta con líneas de acciones específicas que versa sobre valorar las tradiciones culturales y el patrimonio histórico, el respeto a otras culturas y la conciencia de los derechos humanos (para niños, discapacitados, mujeres y ancianos).

2.4 RECOMENDACIONES AL ESTADO PARAGUAYO

1. El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia.²⁰⁰
2. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:...b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación.²⁰¹
3. Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.²⁰²
4. El Comité insta al Estado parte a que haga todo lo posible para reforzar la protección del derecho a la vida de los niños en el Estado parte. También recomienda al Estado parte que realice investigaciones efectivas de los presuntos casos de tortura y detención arbitraria de niños y lleve a los autores ante la justicia, y que en su próximo informe periódico suministre información sobre todas las investigaciones realizadas con respecto a las denuncias de tortura y detención arbitraria de niños durante la dictadura.²⁰³
5. [...] [E]l Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]
 - k) Desarrollar acciones de estímulo y dignificación de las lenguas y las culturas indígenas, que muestren a todos los grupos sociales (incluyendo a los no indígenas) los beneficios de una educación intercultural.²⁰⁴

²⁰⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2007: 34.

²⁰¹ Comité de Derechos del Niño, 2010: 25.b.

²⁰² Comité de Derechos del Niño, 2010: 25.c.

²⁰³ Comité de Derechos del Niño, 2010: 30.

²⁰⁴ Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, 2010, 82.k.

2.2 ESTRATEGIAS PRIORITARIAS

1. Concienciar sobre el carácter pluricultural del Paraguay, incluyendo los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y las colectividades migrantes.
2. Incluir en el currículum de educación, el reconocimiento en la conformación histórica de la sociedad paraguaya, de los aportes de las comunidades afrodescendientes, de los pueblos indígenas y de las colectividades migrantes.
3. Transversalizar los derechos de los pueblos indígenas en todas las acciones ministeriales, de modo que sus culturas y cosmovisiones estén debidamente representadas.
4. Promover a través de los medios de comunicación la diversidad cultural del país.
5. Asegurar la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de cada localidad, departamento y región del país en su conjunto.
6. Asegurar el acceso a los bienes y servicios culturales, la participación en las expresiones de la diversidad cultural y la participación en la elaboración de las políticas públicas de cultura.
7. Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la CVJ.
8. Fortalecimiento de las instituciones que trabajan en materia de memoria histórica en los Poderes del Estado.